

taría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo podrá autorizar su venta.

Art. 14.— Las violaciones al presente Reglamento se castigarán conforme al artículo 9 de la Ley N° 581, del 12 de octubre de 1933, modificado por la Ley N° 615, del 21 de noviembre de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 290, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Juan de la Maguana.— G. O. 5810, del 10 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se crea, en la ciudad de San Juan de la Maguana, una Junta encargada de velar por el ornato y embellecimiento de dicha población y sus alrededores, y la cual tendrá capacidad para dirigirse a todos los organismos y corporaciones, oficiales o privados, en todo cuanto tenga relación con el ornato y embellecimiento de San Juan de la Maguana.

Art. 2.— Los señores Alejandro Paniagua Mateo, Alejandro Montes de Oca, Arturo Camarena, Pedro J. Heyaime, Víctor Manuel Montes de Oca y Juan Bautista Rodríguez y las damas señora Atala Cabral, Viola Tejeda de Rodríguez Piña y señorita Estela Valenzuela constituirán la Junta de Ornato y Embellecimiento establecida por el artículo anterior. En su primera reunión, designarán de su propio seno un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 291 que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa Elías Piña.— G. O N° 5812, del 17 de Octubre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 291.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, en Villa Elías Piña, una Junta encargada de velar por el ornato y embellecimiento de dicha población y sus alrededores, y la cual tendrá capacidad para dirigirse a todos los organismos y corporaciones, oficiales o privados, en todo cuanto tenga relación con el ornato y embellecimiento de Villa Elías Piña.

Art. 2.— Los señores Agrimensor Miguel Andrés Guzmán, Emilio Ogando, Armando Guzmán V., Pedro María Alcántara hijo, Abigail Díaz y Díaz y Clodomiro Noboa Leyba y las damas señoritas Antonia Medina de la Rosa, Semira Mercedes Fichardo y Yolanda Ogando constituirán la Junta de Ornato y Embellecimiento establecida por el artículo anterior. En su primera reunión, designarán de su propio seno un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía velará por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de oc-